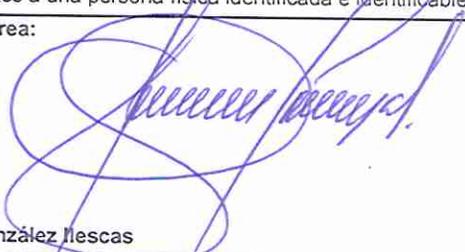


ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 SEMARNAT SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS Y CENSO DE RECURSOS NATURALES 	<p>El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca</p>
	<p>La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015</p>
	<p>Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.</p>
	<p>Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.</p>
	<p>Firma del titular del Área:</p> 
	<p>Lic. Tomás Víctor González Ilescas</p>
<p>Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.</p>	



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 1 de 16

OPERADORA TURÍSTICA PUEBLOS MANCOMUNADOS,
SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL.



PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax.", que en lo sucesivo se denominará el proyecto, presentado por el C. David Cruz Hernández en su carácter de presidente del comité ejecutivo de Operadora Turística Pueblos Mancomunados, Sociedad de Solidaridad Social, en lo sucesivo la promovente, con pretendida ubicación en la localidad de San Antonio Cuajimoloyas, Municipio de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 19 de diciembre del 2014, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 20 de octubre de 2014, mediante el cual la promovente presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 20OA2014TD137.
- II. Que el 08 de enero de 2015, la promovente ingresó a esta Delegación el escrito de fecha 07 de enero del mismo año, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del proyecto, publicada en el periódico Tiempo de Oaxaca el día 24 de diciembre de 2014.
- III. Con oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-368-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, notificado el 16 de abril de 2015, esta Delegación solicitó a la promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del proyecto.
- IV. Que con oficio ingresado el 06 de julio de 2015 registrado con número 20DF1-04174/1507, la promovente presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- V. Que con oficio ingresado el 06 de noviembre de 2015 registrado con número 20DF1-06937/1511, la promovente ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para ser considerada en la evaluación del mismo.

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracción VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3

Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 2 de 16

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el proyecto que nos ocupa encuadra en los supuestos del Artículo 28 fracción VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) *Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas*, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la promotora presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 3 de 16

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

5. Que de conformidad con lo referido por la promotora en la MIA-P, el proyecto ocupa una superficie total de 18,368.12 m², del cual en 4,699.24 m² se realizará cambio de uso de suelo por las actividades de ampliación del centro de ecoturismo, que consisten en: restaurante 1, Estanque circular 2, Estacionamiento, área de juegos en el llano de tarajeas.

Infraestructura existente.

PARAJE	INFRAESTRUCTURA EXISTENTE
La Parcela	<ul style="list-style-type: none">- 5 cabañas dúplex- Salón de usos múltiples con cocina- Bodega de blancos- Oficina principal- Dormitorio del velador- Estacionamiento- Comedor provisional- Tanque estacionario- 2 tanques para almacenamiento de aguas pluviales- 1 planta de tratamiento de aguas residuales
Cabañas del pueblo	<ul style="list-style-type: none">- 3 cabañas dúplex- 1 cabaña familiar
Llano de tarajeas	<ul style="list-style-type: none">- 6 estanques para truchas- Comedor provisional- Sanitarios ecológicos
Mirador Yaa-Cuetzi	<ul style="list-style-type: none">- Tirolesa de 1 km

Asimismo, actualmente se encuentran en operación 5 rutas ecoturísticas internas, clasificadas de la siguiente manera:

RUTA	NOMBRE DE LA RUTA	LONGITUD (KM)
1	Cañón de coyote	5.79
2	Piedra colorada	5.29
3	Llano de tarajeas	11.93
4	Las cascadas	18.49
5	Mirador Xi-Nuda	19.57

Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 4 de 16

Por otra parte, se contempla la construcción de obras adicionales a las actualmente en operación, siendo éstas las siguientes:

PARAJE	OBRA EXISTENTE	SUPERFICIE DE C.U.S	
Llano de Tarajeas	Estanque rectangular para truchas	102.00	
	Estanque circular para truchas	45.40	
	Estanque circular para truchas	45.40	
	Sanitario ecológico	4.00	
	Sanitario ecológico	4.00	
	OBRAS PROYECTADAS		
	Restaurante	52.44	
	Estanque circular	40.00	
	Estacionamiento: (únicamente delimitara el área con piedra de la región)	1,750.00	
	Área de juegos	2,400.00	
	Palapa uno	24.00	
	Palapa dos	24.00	
	Circuito de bicicleta (únicamente se delimitara con piedra de la región)	208.00	
Área sujeta a cambio de uso de suelo	4,699.24		
Área sin afectación	8,839.76		
Área total del polígono del terreno	13,539.00		

PARAJE	OBRA EXISTENTE	SUPERFICIE DE C.U.S
La Colorada	Tanque de captación de agua potable	30.00
	Área total del polígono del terreno	30.00

PARAJE	OBRA EXISTENTE	SUPERFICIE DE C.U.S
Centro de la población	Andador imagen visual urbana-II etapa	3,187.30
	Área total de la obra	3,187.30
	Área total del polígono del terreno	3,187.30

PARAJE	OBRA EXISTENTE	SUPERFICIE DE C.U.S
Yaa-Cuetzi	Andador Yaa-Cuetzi	1,514.55
	Área total de la obra	1,514.55
	Área total del polígono del terreno	1,514.55
Yaa-Cuetzi	Sanitarios ecológicos secos	6.00
	Palapa	25.00
	Torre de observación No. 1	22.09
	Área total sanitarios, palapa y torre No. 1	53.09

Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimuloyas, Ixtlán, Oax.

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél: (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 5 de 16

PARAJE	OBRA EXISTENTE	SUPERFICIE DE C.U.S
Cabañas del bosque	Torre de observación No. 2	22.09
	Área total del polígono del terreno	22.09
Ojo de agua	Torre de observación No. 3	22.09
	Área total del polígono del terreno	22.09

Las superficies contempladas son las siguientes:

	ÁREA CON CUS	ÁREA LIBRE	ÁREA SIN CUS	ÁREA TOTAL
LLANO DE TARAJEÁS	4,699.24	8,839.76	0.00	13,539.00
PARAJE LA COLORADA	0.00	0.00	30.00	30.00
CENTRO DE POBLACIÓN	0.00	0.00	3,187.30	3,187.30
PARAJE YAA-CUETZI	0.00	0.00	1,514.55	1,514.55
SANITARIOS	0.00	0.00	6.00	6.00
PALAPA EN MIRADOR	0.00	0.00	25.00	25.00
TORRE 1	0.00	0.00	22.09	22.09
TORRE 2	0.00	0.00	22.09	22.09
TORRE 3	0.00	0.00	22.09	22.09
	4,699.24	8,839.76	4,829.12	18,368.12

El cambio de uso de suelo del proyecto corresponde a 10 meses de la vida útil estimados para el proyecto, mientras que para las actividades de operación y mantenimiento se realizará de forma permanente.

Y RECURSOS NATURALES INSTRUMENTOS NORMATIVOS

6. Que para el sitio de pretendida ubicación del proyecto existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del proyecto, tanto el Programa Estatal del Medio Ambiente, y que al proyecto le aplica el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) del REIA. Lo anterior porque se trata de obras o actividades que afectan vegetación forestal por el cambio de uso del suelo y se ubica en el Municipio de San Miguel Amatlán, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del proyecto estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 6 de 16

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental- Vehículos en circulación que usan diesel como combustible- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-Especies nativas de México, de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especie en riesgo.

De lo anterior la promovente deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

7. Que de acuerdo con lo establecido por la promovente en la MIA-P para la delimitación del sistema ambiental del proyecto se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el proyecto se ubica en el Municipio de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales, tendencias de desarrollo y deterioro ambiental presentes en el área de estudio y se consideró principalmente un análisis de los ecosistemas existentes en las rutas ecoturísticas que contempla el proyecto.

Los tipos de climas presentes en el área del proyecto corresponden a semicálido subhúmedo (A) C (w1)(w) con lluvias de verano y un porcentaje de lluvia invernal menor que 5%. La temperatura del mes más frío es menor que 18°C y una temperatura media anual entre 18 y 22°C.

Dentro del sistema ambiental se encuentra el suelo cambisol crómico estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas. Suelos con un subsuelo muy diferente a simple vista en color y textura a la capa superficial. Luvisol vértico son suelo con arcilla acumulada en el subsuelo. Se diferencian de los Acrisoles en que son más fértiles en general, su uso está en función con los suelos correspondientes al grupo, son impermeables y con subsuelo ligeramente agrietado en alguna parte de la mayoría de los años. Regosol eútrico pertenecen a los suelos con un manto de material suelto, sobrepuesto a la capa dura de la tierra,



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 7 de 16

principalmente compuesto por gravas. Proceden en gran medida de la desintegración de los diferentes materiales litológicos que conforman a los sistemas montañosos.

El sistema ambiental se ubica en la Región Hidrológica No. 28, denominada cuenca del Río Papaloapan (RH28), tiene una superficie aproximada de 46,517 km², distribuida porcentualmente en los estados de Oaxaca 51%, Veracruz 37% y Puebla el 12%. El sistema fluvial es de mayor importancia, tiene un escurrimiento medio-anual es aproximadamente de 47,000 millones de metros cúbicos.

En el área de estudio del proyecto está comprendido en una zona de vegetación principalmente bosque de encino-pino donde se encuentran vegetales propias de la zona, de forma general, la vegetación presenta los tres estratos: herbáceo, arbustivo y arbóreo, donde se encontraron un total de 38 especies de plantas, compuesta por 16 órdenes, 20 familias y 32 géneros. Las especies maderables son el encino (*Quercus*.sp.) y pino (*Pinus* sp.); las familias Orquidaceae y Bromeliaceae tienen una categoría de uso ornamental, siendo utilizada la segunda para venta en época decembrina; para ser colocada en los nacimientos, en las casas de los pobladores.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

8. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la promovente de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto los siguientes:

1. Contaminación del aire por emisiones, partículas suspendidas.
2. Pérdida y alteración de la capa vegetal por la ejecución del proyecto.
3. Contaminación del agua superficial por mala disposición de residuos sólidos y líquidos.
4. Contaminación del aire por emisiones de chimeneas o fogatas.
5. Contaminación del suelo por mala disposición de residuos.

Efecto de lo anterior la promovente estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del proyecto, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

- a) Realizar mantenimientos periódicos de toda la maquinaria y equipo que se emplee, así como verificación de los mismos, con la finalidad de cumplir con las normas aplicadas.
- b) Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objetivo de evitar cualquier acumulación del producto de la remoción de capa vegetal.
- c) No se permitirá la quema de vegetación y cualquier tipo de residuos en el sitio del proyecto y áreas aledañas.
- d) Contar con un programa de manejo integral de los residuos generados.
- e) Instalación de contenedores en sitios estratégicos a lo largo de las rutas ecoturísticas.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la promovente a través del desarrollo y ampliación de las 5 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 8 de 16

complementadas con el desarrollo de un Programa de vigilancia ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del proyecto.

ANÁLISIS TÉCNICO

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:
 1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio, modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.
 2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción vegetal, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.
 3. El sistema ambiental donde se ubica el proyecto presenta condiciones de estabilidad y conservación, a pesar de que en la zona de influencia se llevan a cabo actividades de agricultura y/o ganadería.
 4. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del proyecto.
 5. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en una zona preferentemente forestal.
10. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando la promovente aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

"Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 9 de 16

la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45; fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax.", presentado por el C. David Cruz Hernández en su carácter de presidente del comité ejecutivo de Operadora Turística Pueblos Mancomunados, Sociedad de Solidaridad Social, con pretendida ubicación en la localidad de San Antonio Cuajimoloyas, Municipio de San Miguel Amatlán, Ixtlán, Oaxaca.

I.- El proyecto actualmente tiene una superficie total de 18,368.12 m², de la cual en 4,242.44 m² se realizará cambio de uso de suelo por las actividades de ampliación del centro de ecoturismo, que consisten en restaurante 1, Estanque circular, 2, Estacionamiento, área de juegos en el llano de tarajeas.

Obras proyectadas	Area m ²
Llano de Tarajeas	
Restaurante	52.44
Estanque circular	40.00
Estacionamiento	1,750.00
Área de juegos	2,400.00
Total	4,242.44

Asimismo, dichas obras y/o actividades de cambio de uso del suelo se ubican dentro del trazo del proyecto, en los polígonos con las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Obra	Vértice	Coordenadas	
		X	Y
Restaurante	1	770476.17	1898297.93
	2	770480.98	1898290.35
	3	770482.00	1898291.00
	4	770487.00	1898283.00
	5	770481.00	1898279.00
	6	770471.18	1898294.60
Estanque circular	1	770426.98	1898241.03
	2	770455.75	1898307.49
Estacionamiento	1	770583.31	1898325.09
	2	770507.33	1898305.90
	3	770507.33	1898305.90
	4	770477.53	1898281.88

"Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax."



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 10 de 16

Área de juegos	1	770492.20	1898272.29
	2	770504.35	1898271.27
	3	770504.18	1898257.71

III.- Asimismo para el manejo y disposición de cualquier residuo generado durante las distintas fases del proyecto la promovente deberá observar lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- La presente autorización tiene una vigencia de 10 meses la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y cambio de uso de suelo y de 50 años para la operación y el mantenimiento, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, la promovente deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud de la promovente, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecido por la promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente

"Ampliación y Operación del Centro de Ecoturismo Yaa-Cuetzi, de San Antonio Cuajimoloyas, Ixtlán, Oax."

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 11 de 16

oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio:

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando 12 del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de 3 meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. La **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 12 de 16

su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto.

2. Con fundamento a lo establecido en el Artículo 15 de la LGEEPA, relativo a los principios que deben observarse en la conducción de la política ambiental, mismos que se encuentran descritos en sus fracciones: I que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, II que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que ese asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, III que señala que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, IV que establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, y V en el que se establece que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones; 28 párrafo primero de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentales y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado, así como aquellas contenidas en las presentes condicionantes, complemento de las primeras. Asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, la promovente deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 13 de 16

la forma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, y de las consideradas raras y endémicas de la zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de Protección y Conservación de Flora y Silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.
- d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos cinco años.
- f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).
- g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.
- h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.

En adición a lo señalado con anterioridad, la promovente deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 14 de 16

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el Término Noveno del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término Noveno del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

1. Presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

- a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
- b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.
- c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

4. Llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 15 de 16

5. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la preparación del sitio y construcción del proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.
6. La promovente deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
7. Acondicionar las instalaciones del proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, la promovente presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la promovente desista de la ejecución del proyecto.
8. La promovente previo al inicio de la preparación del sitio y construcción del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- a) Realizar en las distintas fases del proyecto la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- La promovente deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado tres meses después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del REIA, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- La promovente será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0213/12/14
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-2467-2015.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 21 de diciembre de 2015.

HOJA 16 de 16

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- La promovente deberá mantener en su domicilio registro en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la Operadora Turística Pueblos Mancomunados, Sociedad de Solidaridad Social, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES DELEGADO FEDERAL



C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA



C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.